"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO".

Las que suscribimos, **MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ, INDIRA TORRES GILES Y MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ**, respectivamente Regidoras y Síndico Municipal, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el **"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO"** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos declaramos procedente y aprobamos la propuesta en materia de ordenamiento ecológico y territorial, sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del "Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del municipio de Degollado, Jalisco". Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento para que sea votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.

A N T E C E D E N T E S

I. Que en Sesión celebrada el martes 3 de septiembre del 2019, los integrantes de la Comisión de Leyes y Reglamentos, reunidos en la Sala de Sesiones del Municipio de Degollado, Jalisco dan lectura, análisis y aprobación del reglamento en turno, donde se autoriza el presente dictamen.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el **"REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO",** por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y María Dolores Rizo Méndez, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular, quedando como punto de acuerdo lo siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, TERRITORIAL Y DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades y cabecera municipal; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, realización de proyectos para contrarrestar los efectos de la contaminación que se genera a raíz de las aguas negras generadas por la población, así como la basura que diariamente la ciudadanía desecha, existe una gran cantidad de causantes de contaminación, motivo para que el estado o las regiones creen o implementen programas para evitar y contrarrestar los efectos de la contaminación.

La SEMADET implementa el Programa de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano de la Región "Cuenca del Río Zula", con el objetivo principal de dicho programa es contribuir al control de la contaminación y a la gestión integral de residuos para lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos. Esto con la finalidad de recuperar el Rio Santiago, debido a los altos niveles de contaminación del mismo. Motivo por el cual se firma convenio regional y se crea el consejo municipal de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano para que el municipio sea parte en este programa y contribuir a evitar el deterioro del medio ambiente.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento se emite con fundamento en dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 19 y Sexto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano; artículos 4o, 8o, 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 5º, 8º, 11, 18 y 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como, 10 fracción XXXV, 46, 47 y 98 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2°. El presente ordenamiento tiene como objeto regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco;
II. **Consejo Regional:** Al Consejo Regional Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano de la Región Cuenca del Rio Zula;
III. **Convenio:** Convenio de coordinación específico que establece las bases del proceso destinado a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de "LOS INSTRUMENTOS" siguientes: 1) El Plan Regional de Integración Urbana; 2) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Región "Cuenca del Rio Zula"; y 3) los Programas Municipales de Desarrollo Urbano correspondientes a cada Municipio integrante de dicha Región;
IV. **Código:** Código Urbano para el Estado de Jalisco;
V. **LEEEPA:** Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
VI. **LGAHOTDU:** La Ley General de los Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
VII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
VIII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano del Municipio de Degollado, Jalisco; y
IX. **Organización:** Grupo con representación en el Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 4°. El Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco, es un organismo auxiliar de participación ciudadana y conformación plural, cuyo objetivo es participar e interactuar en la formulación, aplicación, consulta pública, evaluación y vigilancia de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de planeación del desarrollo urbano.

Artículo 5°. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
III. En lo que corresponda, los demás integrantes del Consejo del Municipio de Degollado, Jalisco.

Artículo 6°. Compete al Presidente del Consejo:

I. El nombramiento de los integrantes del Consejo para su debida integración conforme a los lineamiento del presente Reglamento;
II. Designar la representación de quien lo suplirá ante alguna ausencia;
III. Convocar a las Sesiones del Consejo;
IV. Presidir las Sesiones del Consejo;
V. Proponer el Orden del Día; y
VI. Las demás obligaciones que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°. Compete al Secretario Ejecutivo:

I. Redactar las actas que levante de las sesiones del Consejo y proponerlas al mismo para su autorización;
II. Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones;
III. Llevar un Libro de Actas y Acuerdos, en el que se agregarán las Actas de cada sesión que celebre el Consejo;
IV. Verificar la acreditación de los Consejeros convocados a las Sesiones;
V. Escrutar y emitir los resultados en las votaciones; y
VI. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 8°. Compete a los integrantes del Consejo:

I. Participar en las reuniones del Consejo
II. Apoyar en sus funciones al Presidente y Secretario Ejecutivo;

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 9°. El Consejo estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
II. El titular de la dependencia municipal encargado de emitir dictámenes y licencias en materia de urbanización; quien fungirá como Secretario Ejecutivo
III. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia en materia de planeación que sea designado por el Ayuntamiento;
IV. El titular de la dependencia de (Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y/o Ordenamiento Territorial) Municipal;
V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del Estado de Jalisco;
VI. Un representante de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
VII. Un representante de instituciones de educación e investigación;
VIII. Un representante de alguna Asociación Ganadera;
IX. Un representante de la Asociación Local de Agropecuarios;
X. Un representante de las Comunidades Ejidales;
XI. Un representante del Sector Inmobiliario;
XII. Un representante de alguna Asociación Acuícola;
XIII. Un representante del Sector Turístico;
XIV. Un representante del Sector Forestal;
XV. Un representante del Sector de Conservación;
XVI. Un representante del Sector Minero;
XVII. Un representante de alguna asociación civil con actividades relacionadas con el ordenamiento territorial, ecológico o el desarrollo urbano.

Artículo 10. El Presidente del Consejo enviará las invitaciones a todos los integrantes señalados en las fracciones VIII a la XVIII del artículo 9 quienes contarán con un término de 7 siete días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito el nombre de su representante.

En caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación ante el Consejo y, en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que será determinado por el Presidente del Consejo.

En caso de aceptación a formar parte del Consejo deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social.

Artículo 11. Todos los consejeros debidamente nombrados tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Dentro de los sesenta días hábiles del inicio de la administración municipal que corresponda, las organizaciones deberán acreditar, o en su caso, ratificar a sus representantes mediante comunicado por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 13. El cargo de Consejero titular o suplente es honorífico, por lo que no se percibirá emolumento alguno por dicho nombramiento.

Artículo 14. En el escrito a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento, las organizaciones deberán designar por cada Consejero Titular a un Consejero Suplente, quien asistirá a las sesiones del Consejo con las mismas facultades que el Titular en ausencia de este último.

En el caso de los consejeros titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, los titulares de éstas designarán directamente a los Consejero Titular y Consejero Suplente representantes de las mismas, por escrito mismo enviado al Presidente del Consejo.

Artículo 15. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;
II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;
III. Cuando falten sin causa justificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y
IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Artículo 16. En el caso de quedar una vacante, se estará a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial, ecológico y de la planeación del desarrollo urbano que elabore el municipio; así como la planeación regional que elabore la autoridad federal o la entidad federativa cuando en éstos afecten al territorio municipal;
II. Conformar los comités y/o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las disposiciones 68 y 70 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
IV. Apoyar a las autoridades en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
V. Proponer a las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno los temas que por su importancia ameriten ser sometidos a consulta pública;
VI. Convocar y coordinar la Consulta Pública de los Planes y Programas Territoriales, Ecológicos y de Desarrollo Urbano del Municipio de competencia municipal, así como analizar las observaciones que durante éstas se realicen, respondiendo en coadyuvancia con la dependencia técnica correspondiente, lo procedente;
VII. Proponer a las autoridades de los tres órdenes de gobierno las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial, ecológico y de desarrollo urbano;
VIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
IX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;
X. Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
XI. Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
XII. Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;

XIII. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento ecológico, territorial y del desarrollo urbano;

XIV. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XV. Elegir dos integrantes entre los señalados en las fracciones VII a XVII del artículo 9, para que funjan como representantes ante el Consejo Regional.

XVI. Sesionar de manera conjunta con el Consejo Regional y decidir sobre acciones y/o proyectos estratégicos que impulsen el desarrollo sustentable en la Región;

XVII. Procuración el cumplimiento al Convenio de Coordinación para la realización de los Planes y Programas previstos en éste; y

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo serán públicas, y se llevarán a cabo cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
Las sesiones podrán realizarse conjuntamente con el Consejo Regional, para lo cual la coordinación se puede promover por conducto de la mayoría de los enlaces que conforman una Región y/o por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

Artículo 19. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el Secretario Ejecutivo, donde señalarán el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión.

Artículo 20. El quórum necesario para sesionar, será de la mitad más uno de sus integrantes. Sin embargo en caso de no completarlo, pasados 30 treinta minutos de la hora a la que se convocó, sesionará válidamente si al menos está presente 50% del número de integrantes del Consejo, siempre y cuando, se encuentre entre éstos el Presidente del Consejo o quien lo supla.

Artículo 21. En cada sesión, el Secretario Ejecutivo procederá a verificar la existencia de quórum reglamentario. Acto seguido el Presidente pondrá a consideración de los asistentes el orden del día.

Artículo 22. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, los consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

CAPÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 23. Al constituir el consejo no se crea una nueva autoridad, sino una instancia de coordinación. Por lo anterior, el consejo no ejerce actos de autoridad. Esto implica que no tiene facultades para modificar el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico, Territorial y de Desarrollo Urbano, ni emite autorizaciones o sanciones relacionadas con el uso del territorio. Estos actos de autoridad son responsabilidad de los funcionarios públicos, en apego a sus atribuciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de de ordenamiento ecológico, territorial y de desarrollo urbano del municipio de Degollado, Jalisco y derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

INDIRA TORRES GILES
REGIDORA VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LEYES Y REGLAMENTOS

Presidencia Municipal de Degollado
Defensores # 48 :: Colonia Centro
Tels. (345) 93 7 01 01 :: 93 7 01 04 :: 93 7 00 06
www.degollado.gob.mx